



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1043.

RADICADO N°. 2021-00451-00

CONSIDERACIONES

Por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada de documento que presta merito ejecutivo, reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del C.G.P. y la ley 820 de 2003, y por ser este despacho competente para conocer de la presente demanda EJECUTIVA de Mínima Cuantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de ARRENDAMIENTOS ROGELIO ACOSTA S.A.S. y en contra de la señora SANDRA JOHANA RÚA GIL, en calidad de Arrendataria, por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA Nro. 937

a) Por la suma de \$610.000 por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 28 de junio al 27 de julio de 2020. Más los intereses de mora cobrados a partir del 28 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

b) Por la suma de \$988.000 por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 28 de julio al 27 de agosto de 2020. Más los intereses de mora cobrados a partir del 28 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago

total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

c) Por la suma de \$988.000 por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 28 de agosto al 27 de septiembre de 2020. Más los intereses de mora cobrados a partir del 28 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

d) Por la suma de \$988.000 por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 28 de septiembre al 27 de octubre de 2020. Más los intereses de mora cobrados a partir del 28 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

e) Por la suma de \$1.025.000 por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 28 de octubre al 27 de noviembre de 2020. Más los intereses de mora cobrados a partir del 28 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

f) Por la suma de \$1.025.000 por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 28 de noviembre al 27 de diciembre de 2020. Más los intereses de mora cobrados a partir del 28 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

g) Por la suma de \$1.025.000 por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2020, al 27 de enero de 2021. Más los intereses de mora cobrados a partir del 28 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

h) Por la suma de \$1.025.000 por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 28 de enero al 27 de febrero de 2021. Más los intereses de mora cobrados a partir del 28 de febrero de 2021, hasta que se

verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

i) Por la suma de \$1.025.000 por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 28 de febrero al 27 de marzo de 2021. Más los intereses de mora cobrados a partir del 28 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

j) Por la suma de \$1.025.000 por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 28 de marzo al 27 de abril de 2021. Más los intereses de mora cobrados a partir del 28 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

k) Por la suma de \$1.025.000 por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 28 de abril al 27 de mayo de 2021. Más los intereses de mora cobrados a partir del 28 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Con relación a las costas y agencias procesales conforme al artículo. 440 del C. G. P., sobre ellas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, entregando copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos al término anterior, para contestar , proponer excepciones que crea tener a su favor, aportar pruebas y lo que considere pertinente.

CUARTO: La parte actora deberá tener a disposición el título ejecutivo original cuando el Despacho lo requiera.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para

RADICADO N°. 2021-00451-00

contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

SEXTO: ADVERTIR a las partes – DEMANDANTE y DEMANDADOS - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co , y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

SÉPTIMO: Reconoce personería para actuar a la abogada MARÍA VICTORIA ORTIZ DIEZ T.P. N° 117.026 del C.S.J., quien actúa como Representante Legal entidad demandante de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

WAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 730

RADICADO N° 2021-00451-00

Por ser procedente y atendiendo a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, se DECRETA el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, más las prestaciones sociales y todo lo que configure remuneración, que devenga la demandada señora SANDRA JOHANA RÚA GIL, Identificada con C.C. 43.190.796, quien labora al servicio de la entidad CASA BRITANICA.

Por secretaria ofíciase en tal sentido a dicha entidad con el fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

WAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 506/2021/00451/00

30 de JUNIO de 2.021

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
CASA BRITÁNICA.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO SALARIO
DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS ROGELIO ACOSTA S.A.S Nit. 901.232.443-3
DEMANDADA: SANDRA JOHANA RÚA GIL C.C. 43.190.796
RADICADO: 05360400300120210045100.

Me permito informarle que de conformidad con el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha se Decretó el EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal devengado, más las prestaciones sociales y todo lo que configure remuneración, por la señora SANDRA JOHANA RÚA GIL, Identificada con C.C. 43.190.796, quien labora al servicio de dicha entidad.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta Dependencia Judicial en la cuenta de Depósitos Judiciales # 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO.

Cualquier respuesta dirigida con respecto al presente proceso, deberá ser enviada a través de correo electrónico a la dirección memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria